



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00039-00

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por el señor de TARCILA DEL CARMEN CORDERO VILLADIEGO en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada la señora **de TARCILA DEL CARMEN CORDERO VILLADIEGO en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.



SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.699.885 expedida en Montería y la tarjeta profesional número 270.318 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: NOTIFICAR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: NOTIFICAR a **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: alcaldia@sanandresdesotaventocordoba.gov.co registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de TARCILA DEL CARMEN CORDERO VILLADIEGO en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00039-00

presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ